



LA PROHIBICIÓN DE IMPORTAR ARROZ

Ayer fué firmado el decreto por el Jefe del Estado

El señor Presidente de la República ha firmado el siguiente decreto, disponiendo que continúe en vigor la prohibición de importar arroz en Cuba:

Por cuanto el arroz es un artículo de primera necesidad del pueblo de Cuba, y dado que aparece que existen al presente en los principales puertos de entrada, cantidades de arroz suficientes para suplir esa necesidad normal del pueblo durante un período de ocho meses y las cuales existencias deben ser distribuidas y dispuestas para el consumo en condiciones de no privar al pueblo del alimento necesario o de no imponerle precios artificiales, y

Por cuanto: la importación y no liquidación del arroz ahora en los puertos cubanos, envuelve el empleo continuo de grandes facilidades de créditos necesarios para el desarrollo y ventajosa colocación en los mercados de los productos naturales del país,

Por cuanto: la importación de mayor cantidad de arroz daría, inevitablemente, lugar a la necesidad de créditos adicionales, sometiendo al pueblo a especulaciones en un artículo de consumo necesario para su vida y agravando la congestión de los puertos con que el Gobierno ha tenido que luchar durante meses entorpeciendo además, las facilidades de almacenaje y de transporte.

De acuerdo con las facultades que me confieren la Constitución y las leyes de guerra aún en vigor,

RESUELVO

Que dentro de los ocho días siguientes a la promulgación de este decreto, todas las personas, razones sociales, sociedades, corporaciones y organizaciones legalmente constituidas que posean o controlen legalmente existencias de arroz consumible en los puertos de entrada en Cuba, que excedan de 500 sacos, podrán presentar inventario de las mismas legalizados por notarios comerciales, y la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo.

El Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo, hará el resumen de dichos inventarios así presentados en dicho departamento, y el número de sacos que resulte de esa operación de los inventarios presentados, se considerará para los efectos de esa disposición como la suma total de toda la existencia de arroz en Cuba en la fecha de la promulgación de este decreto.

El vigésimo tercer día posterior a la promulgación de este decreto, esto es, quince días después de los ocho que se conceden para la presentación de los inventarios antes referidos, será obligación de todos los tenedores de las existencias de arroz antes mencionadas, y que hayan presentado los inventarios de esas existencias en la Secretaría de Agricultura, Comercio y Trabajo, el presentar una relación en dicha Secretaría, legalizada por notario comercial, de todas las ventas y entregas de buena fe, de arroces que hayan verificado durante las tres semanas anteriores, y posteriormente a la conclusión de cada quincena sucesiva habrá de hacer y presentar análogos informes de todas las ventas y entregas de arroces de buena fe que se hubieren verificado durante dicho período. Para el efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, cuyo objeto es garantizar la distribución ordenada de ese artículo de

consumo, sin imponer gravámenes onerosos y artificiales de precios al pueblo y a las energías del crédito de la República, los cónsules y agentes generales consulares cubanos en los países respectivos donde actúen, no visarán documentos que se refieran a la exportación de arroz a Cuba, hasta luego que el Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo haya necho saber en la forma correspondiente que, de conformidad con los inventarios y comprobantes de ventas y entregas presentados al Departamento, el ochenta por ciento del arroz existente en Cuba el día de la promulgación de este decreto, ha sido vendida, entregada y puesta en el mercado de distribución pública.

Habana, veinte y uno de marzo de mil novecientos veinte y uno.

M. G. MENOCAL, Presidente. — E. Sánchez Agramonte, Secretario de Agricultura, Comercio y Trabajo.

El Mundo - Marzo 23/1921

EL BLOQUEO DEL HAMBRE: PRORROGA DEL DECRETO DEL ARROZ

Se ha decretado nuevamente el bloqueo del hambre contra el pueblo de Cuba, prorrogando el que, desde hace seis meses ha venido sufriendo para beneficio de los especuladores que soñando con ganancias fabulosas acapararon enormes cantidades de ese grano esencial en nuestras mesas.

Todos los cargamentos de arroz que entraban en Cuba desde entonces tenían que hacerlo autorizados por un permiso especial, completamente gratis según el decreto bloqueador del pueblo, redactado por el Secretario de Agricultura.

Nuevamente ha triunfado el criterio de arroceros, acaparadores y expoliadores del pueblo que, con fines especulativos habían abarrotado nuestros puertos con arroz, pero eso sí, favoreciendo los intereses de los arroceros americanos y con perjuicio de los arroceros ingleses que, al parecer, no son tan duchos en esto de convencer a los funcionarios públicos de la bondad de los malos negocios.

Mr. Crowder que en todo ha intervenido desde la llegada del Minnesota, especialmente en política y finanzas bancarias en esto del arroz ha hecho oídos de mercader a la justicia que demandaba el pueblo hambriento de Cuba, condenado a pagar toda las alcabalas imaginables impuestas por los especuladores que se han convertido en señores de vidas y haciendas.

En el haber del Secretario de Agricultura figurará en lo porvenir este problema del arroz, creado por él contrariamente a los intereses del pueblo en cuyo nombre dice estar en el gobierno, y es seguro que también haya de figurar en su debe, porque hay deudas que no se olvidan y estas en las que todo un pueblo es perjudicado arbitrariamente, son de las que se consiguan en el libro balance de la Historia.

La Prensa - Marzo 23/1921

